

**CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL AÑO 2024 DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024  
DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.  
(Alcance al recurso de revisión 5677/2023).**

**El Presidente del Comité en el uso de la voz:** En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, siendo las 09:31 nueve horas con treinta y un minutos del día 19 diecinueve de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la Sala de Cabildo, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT) ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con la facultad que nos confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo la "Ley de Transparencia") nos reunimos los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco (en lo sucesivo el "Comité") con la finalidad de desahogar la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro, conforme el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I.- Lista de asistencia y verificación de quórum del Comité.
- II.- Revisión, discusión, negación, modificación y/o en su caso ampliación de la reserva parcial de la información requerida en la solicitud de información DT/2066/2023, en lo referente a: "...Me gustaría saber (...) el vehículo del Gobierno de Tlajomulco con número TZ-0595 (...) el nombre de los 2 pasajeros..." (sic).
- III.- Asuntos Generales.
- IV.- Clausura de la Sesión.

Pregunto a los presentes si desean la inclusión de un tema adicional al orden del día propuesto (...) al no existir tema adicional a tratar, queda aprobado el orden del día, le pido a la Secretaria del Comité, continúe con el desarrollo del orden del día.

1

**La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:**

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

**I. LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM DEL COMITÉ.**

Para dar inicio con el desarrollo del orden del día aprobado, pasaré lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión:

Maestro Miguel Osbaldo Carreón Pérez, Síndico Municipal y Presidente del Comité:  
"Presente"

Licenciado Carlos Iván René Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control y Vocal del Comité: "Presente"

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia, Secretaria del Comité y la de la voz:  
Presente.

Se informa que se encuentran el total de los integrantes del Comité, por lo tanto hay quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, Presidente, es cuánto.

**El Presidente del Comité toma el uso de la voz:** Al existir el quórum necesario para dar inicio a la presente sesión, se acuerda lo siguiente:

**ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:**  
Considerando lo anterior, se acuerda de forma unánime debido a que se encuentran presentes la totalidad de los miembros del Comité, dar por iniciada la Cuarta Sesión

Ordinaria del año 2024 dos mil veinticuatro de la Administración Municipal 2021-2024, del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Continuamos con el siguiente punto del orden del día, Secretaria.

**La Secretaria del Comité toma el uso de la voz:**

**II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN, NEGACIÓN, MODIFICACIÓN Y/O EN SU CASO AMPLIACIÓN DE LA RESERVA PARCIAL DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA EN LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DT/2066/2023, EN LO REFERENTE A: "...ME GUSTARÍA SABER (...) EL VEHÍCULO DEL GOBIERNO DE TLAJOMULCO CON NÚMERO TZ-0595 (...) EL NOMBRE DE LOS 2 PASAJEROS..." (SIC).**

Se informa que, derivado de la notificación de admisión realizada por el Instituto de Transparencia, Información pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (en lo sucesivo el "ITEI") del recurso de revisión 5677/2023, correspondiente al expediente interno DT/2066/2023, es necesario llevar a cabo la presente sesión para realizar una ampliación a la reserva de información llevada a cabo en la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité, por lo cual, se pone a su consideración el análisis realizado por la Dirección de Transparencia, para ampliar y confirmar la reserva señalada, conforme lo siguiente:

"... ¿Qué parte de la solicitud se está reservando?

- *Me gustaría saber (...) el vehículo del Gobierno de Tlajomulco con número TZ-0595 (...) el nombre de los 2 pasajeros.*

¿Cuál fue el área que solicitó la reserva parcial?

- *La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil.*

2

¿Cuál fue la respuesta de la Dirección General de Inspección Vigilancia y Responsabilidad Civil?

- *Este vehículo está asignado a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil. Así mismo le informo que el nombre de los inspectores no puede ser otorgados ya que se considera información clasificada como reservada de conformidad a los artículos 17 fracción I, incisos a), c) y d), así como el numeral 18 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

¿Cuáles son los motivos del Comité para ampliar la reserva inicial?

- *El Comité de Transparencia del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en la Sexagésima Segunda Sesión extraordinaria celebrada el día 26 veintiséis de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés, determinó reservar el nombre de los 02 dos servidores públicos que se encontraban en el vehículo TZ-0595, toda vez que, ambos son Inspectores adscritos a la Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil del Municipio, mismos que se encontraban realizando las actividades y funciones inherentes a su nombramiento, es decir, realizaban actividades de verificación, inspección y/o auditoría, tal y como lo señala el artículo 17 punto 1 fracción I inciso d) de la Ley de Transparencia, que a la letra señala:*

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

(...)

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos..." (sic).

- *Lo anterior, debido a que revelar el nombre de los inspectores que se encontraban realizando las actividades inherentes a su nombramiento pondría en riesgo su vida,*

Esta página forma parte integral del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2024, del Comité de Transparencia de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de septiembre del año 2024.

toda vez que, en diversas ocasiones han amenazado de forma directa, así como les han hecho vejaciones verbales a diferentes Inspectores de este Sujeto Obligado, realizadas por ciudadanos que no dan cumplimiento a los reglamentos y leyes vigentes, por lo que encuadra dentro de las causales señaladas en el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a) y c) de la Ley de Transparencia, que a la letra señalan:

"...Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;  
(...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona..." (sic).

- Así mismo, se tiene el conocimiento de la desaparición de un servidor público del Municipio afuera de las instalaciones del Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), el cual realizaba labores en calle, por lo que existe el temor fundado de que algún otro funcionario que realice sus labores en calle y directamente tenga contacto con los ciudadanos vuelva a ser víctima de desaparición, los motivos de dicha desaparición son del conocimiento de las autoridades correspondientes, sin embargo, puede corroborarse dicha información en la siguiente liga electrónica: <https://www.debate.com.mx/policiacas/Desaparece-funcionario-del-municipio-de-Tlajomulco-Jalisco--20200220-0021.html>.

- Por lo anteriormente expuesto, se cumple con lo estipulado por el artículo 18 puntos 1 y 2 de la Ley de Transparencia, para negar el acceso a la información, es decir, el nombre de los inspectores, artículo que señala:

"...Artículo 18. Información reservada- Negación

1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Transparencia del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los cuatro elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta..." (sic).

- Se informa que es materialmente imposible realizar una versión pública de la información, tal y como lo señala el artículo 18 punto 5 de la Ley de Transparencia, toda vez que, se trata de los nombres de pila de dos servidores públicos, los cuales se dan para identificar a una sola persona.

- Adicionalmente, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, también contempla la reserva de la información en el artículo 113 fracciones V y VI, los cuales señalan:

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones... (sic).

- Por último, también es aplicable el Lineamiento Trigésimo Tercero en su inciso I) de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, que a la letra señala:

"...TRIGÉSIMO TERCERO.- La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción 1, inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada..."  
(sic).

Con el análisis de ampliación de la reserva anteriormente expuesta, se pone a su consideración para su aprobación, modificación o negación, la siguiente prueba de daño, en ampliación a la realizada en la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 del Comité:

### 1. Prueba de Daño:

#### I.- Hipótesis de reserva que establece la Ley:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y d); Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones V y VI; así como lo establecido en el lineamiento Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

4

## Capítulo II

### De la Información Reservada

#### Artículo 17. Información reservada- Catálogo

1. Es información reservada:

I. Aquella información pública, cuya difusión:

a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

(...)

c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;

d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;

(...).

## Capítulo II

### De la Información Reservada

#### Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones

(...).

**TRIGÉSIMO TERCERO.-** La información se clasificará como reservada cuando se ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona, en términos de la fracción 1, inciso c) del artículo 17 de la Ley, cuando:

I. Con su difusión se ponga en peligro la vida, la seguridad, el patrimonio de las personas y su familia o impida la capacidad de las autoridades para preservarlos y resguardarlos, así como para combatir las acciones de la delincuencia organizada;  
(...).

II.- **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:** La información solicitada recae en perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las actividades o el ejercicio de las funciones de dos servidores públicos, en específico de inspectores, toda vez que existe el temor fundado que puedan tomar represalias en su contra por ciudadanos que no cumplen con las leyes y reglamentos vigentes, dado que en diversas ocasiones distintos inspectores del municipio han sido víctimas de amenazas y vejaciones verbales.

III.- **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:** Porque divulgar los nombres de los inspectores que se encontraban en un vehículo oficial en el ejercicio de sus funciones, relacionaría su vida privada, por lo que pondría en evidencia su identidad y con ello estaría riesgo la integridad física y seguridad al hacer un señalamiento directo sobre el desempeño de sus funciones, siendo sujetos a represalias, por lo mismo viéndose mermada la efectividad en el ejercicio de sus funciones laborales y el orden público.

IV.- **Principio de proporcionalidad:** Reservar el nombre de los inspectores que se encontraban dentro del vehículo oficial, es congruente al principio de proporcionalidad, pues el derecho humano que se está protegiendo, entre otros, es el de la vida humana y la seguridad de los dos servidores públicos y sus familias, el cual debe darse un lugar primordial, pues sin este no existiría los demás derechos.

## 2.- Desarrollo del acuerdo de conformidad con el lineamiento décimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública:

I.- **El nombre del Sujeto Obligado:** Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

II.- **El área generadora de la información y/o de quien la tenga en su poder:** La Dirección General de Inspección, Vigilancia y Responsabilidad Civil.

III.- **La fecha del acta y el número de acuerdo que se actualiza:** Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023, de fecha 26 veintiséis de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

IV.- **Los criterios de clasificación de información aplicables:** El lineamiento Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

V.- **El fundamento legal y la motivación:** Los anteriormente citados, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, artículo 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y d); Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 fracciones V y VI; así como lo establecido en el lineamiento Trigésimo Tercero de los LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS PREVISTOS EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS.

**MOTIVACIÓN:** Se considera que divulgar los nombres de los inspectores que se encontraban dentro de un vehículo oficial en el ejercicio de sus funciones, cae dentro

Esta página forma parte integral del Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del año 2024, del Comité de Transparencia de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, celebrada el día 19 de septiembre del año 2024.

del supuesto de reserva establecido en los artículos 17 punto 1, fracción I, incisos c) y d), ello debido a que, se tiene el temor fundado que con la divulgación de los nombres de los inspectores, relacionaría y pondría en evidencia la identidad de quienes atendieron y ejecutan los reportes realizados por la ciudadanía sobre diversas problemáticas, además pondría en riesgo la integridad física y mental, la salud, la seguridad y la vida de los mismos y sus familias, al ser sujetos de represalias con motivo de su actividad, por lo que al verse mermada el orden y la aplicable a la normatividad a la convivencia de las buenas costumbres de acuerdo a sus atribuciones y obligaciones laborales.

Hacer reservada esta información, de forma principal se está protegiendo el derecho humano de la vida, la cual es primordial, pues sin éste no existirían los demás derechos, divulgar la información de los nombres de los inspectores que se encontraban en el ejercicio de sus funciones, pondría en riesgo la integridad personal de cada uno de ellos y sus familiares más cercanos.

**VI.- El carácter de reservada y/o confidencial, indicando, en su caso, las partes o páginas del documento en el que consten:** La información de los inspectores o cualquier información que vincule con los inspectores, o a quienes les confieren dichas atribuciones.

**VII.- La precisión del plazo de reserva, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** La reserva de la información es a partir de la fecha de la Sexagésima Segunda Sesión Extraordinaria del año 2023 dos mil veintitrés, con vigencia de 5 años.

**VIII.- La precisión del plazo de confidencialidad, así como su fecha de inicio, debiendo motivar el mismo:** No aplica en la presente.

6

Por lo anteriormente descrito, pongo a su consideración la votación de la aprobación de la prueba de daño, es cuánto Presidente:

**“El Presidente del Comité toma el uso de la voz”:** Gracias Secretaria, por lo anteriormente descrito, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la prueba de daño propuesta por la Secretaría Técnica del presente Comité...” (sic)

Carlos Iván Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control, integrante y vocal del Comité: *“a favor”*.

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: *“a favor”*.

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

**ACUERDO SEGUNDO.- APROBACIÓN DE LA PRUEBA DE DAÑO:** Se acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de la prueba de daño elaborada por la Secretaría Técnica del presente Comité, toda vez que, cumple con todos los lineamientos del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), así como lo señalado en la Ley de Transparencia.

Una vez aprobada la prueba de daño correspondiente, procederemos a realizar la votación para la aprobación o negación de la ampliación de la reserva de la información, no sin antes preguntarles a los presentes si desean realizar algún comentario u observación al respecto (...) al no existir más intervenciones al respecto, les pregunto en votación nominal si es de aprobarse la ampliación y ratificación de la reserva parcial propuesta por la Dirección General de Inspección Vigilancia y Responsabilidad Civil.

Carlos Iván Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control, integrante y vocal del Comité: "a favor".

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: "a favor".

Mi voto es a favor, por lo cual se resuelve conforme a lo siguiente:

**ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:** *Habiendo realizado un análisis minucioso de la propuesta de la Secretaría Técnica, el Comité según sus atribuciones derivadas del artículo 30 punto 1 fracción III, así como lo establecido también por el artículo 17 punto 1 fracción I incisos a), c) y d); se **acuerda de forma unánime aprobar la propuesta de reserva**, derivado de la justificación que hace referencia el artículo 18 puntos 1 y 2 fracción de la Ley de Transparencia.*

Continuamos con el siguiente punto del orden del día.

**III.- ASUNTOS GENERALES.-** Pregunto a los presentes, si existe algún tema adicional a tratar:

Carlos Iván Rene Vázquez González, Titular del Órgano Interno de Control, integrante y vocal del Comité: "Ninguno".

Melina Ramos Muñoz, Directora de Transparencia y Secretaria del Comité: "Ninguno".

De mi parte ninguno, por lo que al no existir tema adicional a tratar, se concluye la presente sesión.

**IV.- CLAUSURA DE LA SESIÓN:**

**ACUERDO CUARTO.- APROBACIÓN DEL TERCER y CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA.-** *Considerando que no existe tema adicional a tratar, se **aprueba de forma unánime** la clausura de la presente sesión a las 10:00 diez horas del día 19 diecinueve de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.*

7

MIGUEL OSBALDO CARREÓN PÉREZ  
SÍNDICO MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

CARLOS IVÁN RENE VÁZQUEZ GONZÁLEZ  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL Y VOCAL DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.

MELINA RAMOS MUÑOZ  
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO.